



RICARDO SALAS
ALVAREZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por RICARDO SALAS
ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2020.07.22
16:18:27 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE N° 191 A LA GACETA N° 180

Año CXLII

San José, Costa Rica, jueves 23 de julio del 2020

66 páginas

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PROYECTOS

DOCUMENTOS VARIOS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

**Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.**

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO
25 DE JUNIO DE 2020

EXPEDIENTE N° 21.738

LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA LA EMPLEABILIDAD, LA INCLUSIÓN SOCIAL Y LA PRODUCTIVIDAD DE CARA A LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL 4.0 Y EL EMPLEO DEL FUTURO (REFORMA PARCIAL A LA LEY N° 6868 Y SUS REFORMAS “LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE.

Los suscritos Diputados y Diputadas, miembros de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Ciencia, Tecnología y Educación, presentamos el Dictamen Afirmativo Unánime sobre el proyecto “LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA LA EMPLEABILIDAD, LA INCLUSIÓN SOCIAL Y LA PRODUCTIVIDAD DE CARA A LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL 4.0 Y EL EMPLEO DEL FUTURO (REFORMA PARCIAL A LA LEY N° 6868 Y SUS REFORMAS “LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE”, expediente N° 21738, iniciativa de varias y varios señores diputados, publicado en La Gaceta N° 3, Alcance N° 2 del 8 de enero de 2020, con base en las siguientes consideraciones.

I-Antecedentes

El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) se crea en 1965 mediante la Ley N°3506, reformada posteriormente, en 1983, mediante la Ley N° 6868. Es una institución autónoma que tiene como finalidad principal promover y desarrollar la capacitación y formación profesional, a las personas mayores de 15 años y personas trabajadoras, en todos los sectores de la economía, para contribuir a mejorar las condiciones de vida y el desarrollo económico social del país.

Si bien, las atribuciones del INA fueron consecuentes con la misión de la institución en el periodo en que la ley fue promulgada , en la actualidad, los principales factores impulsores de cambios en el mundo del trabajo, tales como la tecnología, la demografía, la globalización y el cambio climático, están influyendo en las grandes tendencias del futuro del trabajo y planteando nuevos desafíos a los institutos de formación profesional sobre sus estrategias de desarrollo de habilidades y competencias en sus poblaciones objetivo, con el fin de que las personas logren realizar transiciones más efectivas en el empleo a lo largo de su ciclo de vida. Es decir, requieren ser ajustadas acorde a las nuevas tendencias de un mercado laboral que exige una actualización para poder, a partir de ello,

augmentar la capacidad humana y mejorar, consecuentemente a partir de una potenciación de nuevas habilidades la calidad del trabajo.

Los sistemas de educación y formación profesional (EFP) tradicionalmente se dirigieron a estudiantes con bajo rendimiento académico con el fin de apoyarles a adquirir las competencias necesarias para trabajar en sectores caracterizados por el desempeño de tareas manuales que requerían de un nivel de competencias bajo.

Para la OCDE (2019), esta concepción de la EFP es el reflejo de un pasado en el que las economías se basaban más en sectores manufactureros y en el que la proporción de población con un nivel competencial bajo era mayor.

La complejidad del mercado laboral y las megatendencias han conllevado una serie de desafíos que han implicado una transición hacia un modelo de EFP más sensible a las necesidades de las economías modernas pues los (as) trabajadores (as) de los sectores técnicos necesitan una serie de competencias más amplias y de mayor nivel.

Contrario a décadas atrás, los sistemas de EFP actuales atraen a estudiantes con diferentes niveles de rendimiento y los capacitan con las competencias necesarias para conseguir empleos que requieren de un nivel de competencias medio o alto en los que la formación continua es ineludible. Los sistemas de EFP deben ser flexibles y permitir a sus estudiantes transitar a ramas académicas y progresar hasta los niveles educativos más altos incluso la universidad, poniendo más énfasis en el aprendizaje en el trabajo.

Lo anterior implica un fuerte vínculo entre los sistemas de EFP y el mercado laboral para que los primeros puedan actualizarse y anticiparse a los cambios que tienen lugar en los entornos laborales. Cuando están bien diseñados, los sistemas de EFP pueden ofrecer un alto nivel de empleabilidad y dar acceso a trabajos de alta calidad, incluyendo sectores emergentes como la economía digital.

De igual manera, para las personas y para las empresas, los títulos educativos se han vuelto menos “fiables” para garantizar el nivel de competencias que posee una persona y, además, el dinamismo del mercado laboral requiere opciones más individualizadas y flexibles, en lugar de los títulos tradicionales. Esto ha llevado al desarrollo de nuevos tipos de formación que permiten más flexibilidad para que las personas adquieran las competencias requeridas en periodos más cortos, dado que sus necesidades de mejora y actualización cambian con el paso del tiempo.

Otra tendencia de la EFP es la necesidad urgente de promover fuertemente el aprendizaje durante todo el ciclo de vida (aprendizaje permanente), incluidas todas las etapas de educación y formación, ya sean dentro del sistema de educación formal o fuera de él. El aprendizaje para adultos abarca toda actividad educativa o

formativa con fines relacionados con el empleo e incluye la educación o formación formal, la educación o formación no formal y el aprendizaje informal.

II-Generalidades del Proyecto de ley

En síntesis, como es notorio, para que el INA logre cumplir su papel de medio o móvil para el mejoramiento de la inclusión social, la productividad, la competitividad y la empleabilidad, aumente los porcentajes de egresados que se logran colocar y mantener satisfactoriamente en el mercado laboral y contribuya así con la disminución del desempleo, es ineludible la necesidad de realizar cambios a lo interno de la institución que le permitan ser una institución más ágil, pertinente, oportuna y eficiente en la ejecución de finalidad y atribuciones.

Entre los cambios que deben realizarse, de forma imperativa, son aquellos vinculados con el régimen de empleo que a la fecha existe en la institución, pues la falta de flexibilidad y apertura en materia de contratación y gestión del recurso humano es uno de los factores que mayor influencia tiene en la eficiencia del INA para el cumplimiento de sus fines.

Los rápidos cambios en el mercado laboral que tienen lugar en el marco de una sociedad cada vez más tecnológica exigen al INA una respuesta rápida, ágil, pertinente y enfocada a las necesidades de la sociedad y el mercado. Esa respuesta no puede darse con los niveles de eficiencia y oportunidad requeridos, si la institución no es capaz de gestionar el recurso humano necesario con la misma rapidez con la que se transforma el mercado laboral, de contratar bienes y servicios con la agilidad necesaria, de administrar mejor sus bienes y recursos, de disponer de herramientas para la inclusión social, de contar con la solvencia presupuestaria y de promover la inserción laboral de las personas egresadas de los servicios de capacitación y formación profesional.

III-Consultas realizadas

El 13 de febrero de 2020 en la sesión N° 17 de esta comisión, se presentó una moción para que este proyecto sea debidamente consultado a las siguientes instituciones:

- Instituto Nacional de Aprendizaje.
- Ministerio Hacienda.
- Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.
- Ministerio de la Presidencia.
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

-
- Ministerio de Educación Pública.
 - Ministerio de Comercio Exterior.
 - Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.
 - Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
 - Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica.
 - Instituto Mixto de Ayuda Social.
 - Dirección General de Servicio Civil.
 - Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria.
 - Consejo Superior de Educación.
 - Consejo Nacional de Rectores (CONARE).
 - Unión de Rectores de las Universidades Privadas (UNIRE).
 - Contraloría General de la República.
 - Procuraduría General de la República.
 - Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP).
 - Cámara de Industrias de Costa Rica.
 - Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP).

Asimismo, el 20 de febrero en la sesión N° 18, se presenta moción para que se consulte el texto a las siguientes autoridades:

- Asociación de Empresas de Zonas Francas de Costa Rica

IV-Respuestas recibidas

- a) Instituto Nacional de Aprendizaje, mediante oficio PE-355-2020 del 06 de marzo de 2020, el Sr. Andrés Valenciano Yamuni, Presidente Ejecutivo, en lo que interesa indica que:

El proyecto de ley propuesto afecta de forma positiva y directa a la institución. Este busca que el INA pueda cumplir de forma más eficiente y eficaz con sus fines, atribuciones y objetivos, a través de nuevas herramientas administrativas y legales. Como se indicó, el INA juega un papel determinante en que el país cuente con el capital humano necesario para responder a las demandas del mercado laboral, por lo cual, que el INA pueda impactar más en esa línea impacta en la empleabilidad, el empleo, la competitividad, la inclusión social y el desarrollo humano.

- b) Dirección General de Servicio Civil, mediante oficio DG-OF-184-2020 del 02 de marzo de 2020, el Sr. Alfredo Hasbum Camacho, Director General, en lo que interesa indica que:

El proyecto de ley puesto en conocimiento está dirigido a modificar diferentes aspectos de índole organizacional y funcional del Instituto Nacional de Aprendizaje, al reformar parcialmente la Ley Orgánica del INA, N° 6868. En este sentido, la propuesta se direcciona a responder de manera pronta y oportuna los requerimientos de capacitación y formación, ello considerando que la demanda de servicios es muy variada y dinámica en la institución, por lo que se comparte la necesidad de flexibilizar la contratación de recursos humanos para los servicios que brinda el INA, y así responder más ágilmente a tales requerimientos. Lo anterior siempre y cuando se mantengan los derechos adquiridos de los actuales funcionarios y funcionarias.

- c) Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, mediante oficio MIDEPLAN-DM-OF-0248-2020 del 28 de febrero de 2020, la Sra. María del Pilar Garrido, ministra, en lo que interesa indica que:

El proyecto de ley propuesto, si bien no afecta directamente a esta institución, busca darle atribuciones al INA para que pueda cumplir de forma más eficiente y eficaz con sus fines, atribuciones y objetivos, a través de nuevas herramientas administrativas y legales. Como se indicó, juega un papel determinante en que el país cuente con el capital humano necesario para responder a las demandas del mercado laboral, por lo cual, que el INA pueda impactar más en esa línea de la empleabilidad, el empleo, la competitividad, la inclusión social y el desarrollo humano. Es decir, el proyecto en cuestión sí tiene un impacto indirecto que afecta positivamente en las condiciones país que posibilitan y benefician el cumplimiento de los objetivos que se integran en el ámbito de acción de esta institución. Por lo que, el criterio de esta institución sobre este proyecto es favorable.

- d) Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica, mediante oficio PROCOMER-GG-EXT-015-2020 del 28 de febrero de 2020, el Sr. Eddie Villalobos Villalobos, Representante Legal, en lo que interesa indica que:

Al respecto esta Promotora expresa su apoyo a la presente iniciativa, pues su objetivo representa una modernización institucional, tendiente a la mejora continua

en temas de empleabilidad, inclusión social y productividad, de cara a la revolución industrial 4.0 y el empleo del futuro, siendo estos de gran relevancia para el desarrollo de nuestro país.

- a. Asociación de Empresas de Zonas francas de Costa Rica, mediante oficio del 27 de febrero de 2020, el Sr. Carlos Wong Zúñiga, Presidente, en lo que interesa indica que:

En AZOFRAS estimamos que dicho proyecto de ley es urgente y trascendental para Costa Rica, considerando que la capacitación y formación del capital humano, son herramientas primordiales para la promoción del desarrollo social y crecimiento económico del país, principalmente en tiempos de rápido cambio tecnológico, así como un instrumento vital para la atracción de inversión nacional y extranjera.

- b. Contraloría General de la República, mediante oficio DFOE-EC-0229 del 13 de marzo de 2020, la Sra. Jéssica Víquez Alvarado, Gerente de Área Fiscalización de Servicios Económicos, . en lo que interesa indica que:

Es oportuno indicar que el Órgano Contralor realiza su análisis en función de su ámbito de competencia, razón por la cual los asuntos técnicos o de otra naturaleza contenidos en el citado proyecto de ley que se apartan de esa premisa, no serán abordados considerando que, por su especialidad, les corresponde a otras instancias emitir opinión o criterio conforme a las facultades que les asigna el ordenamiento jurídico.

En la exposición de motivo del proyecto de ley, se indica que esa propuesta se fundamenta en las principales recomendaciones de la OCDE, las cuales procuran que los sistemas de Formación Profesional pueden generar altos niveles de empleo, para lo cual deben tener la capacidad de reaccionar con rapidez a las cambiantes tendencias; no obstante, las reformas propuestas a la Ley N° 6868 se relacionan principalmente con sus atribuciones legales, regulaciones de índole administrativo y modelo de organización, las cuáles según se expresa, incide en la capacidad del INA para ampliar su cobertura, incrementar su impacto, alcances y resultados.

En ese sentido, no se desarrolla ampliamente en la motivación del proyecto cómo las situaciones antes apuntadas limitan o inciden en la capacidad de la institución para adaptarse a las dinámicas complejas y cambiantes del mercado laboral y cómo las reformas planteadas a la Ley N° 6868 podrían generar impactos positivos para atender la necesidad señalada.

- e) Ministerio de Comercio Exterior, mediante oficio DM-COR-CAE-0089-2020 del 20 de febrero de 2020, la Sra. Dyalá Jiménez Figueres, Ministra, en lo que interesa indica que:

COMEX considera que el proyecto de ley atiende las recomendaciones hechas por la OCDE, y objetivos estratégicos de esta cartera y del gobierno, ya que: (i) reforma la finalidad del INA, para que convierta en aliado estratégico de la generación de incubadoras, asesoría técnica, creación de valor y acompañamiento empresarial; (ii) le permitirá operar de manera más ágil y compatible con el desarrollo exponencial de la tecnología en la revolución 4.0; (iii) dotará a la institución con un régimen de empleo mixto, que posibilitará la contratación de expertos en la industria y así beneficiarse de su conocimiento; (iv) ofrecerá becas a poblaciones vulnerables, para contribuir al cierre de brechas socioeconómicas y a la inserción de más personas a la economía nacional y global.

Es importante acotar que este proyecto, además de tener un enorme potencial de posicionar al INA como actor estratégico para enfrentar la revolución 4.0, está relacionado con el proyecto de ley que se tramita bajo el expediente legislativo No. 21.660, "Creación de la Promotora Costarricense de Innovación", que le da al Ministerio de Ciencia y Tecnología la posibilidad de coordinación con instituciones de educación para crear programas de educación técnica. Por lo tanto, se sugiere coordinar la discusión de ambos proyectos a fin de crear una oportunidad para potenciar la innovación, investigación y tecnología, al mismo tiempo que se atienden temas de empleabilidad, compatibilidad con la demanda del mercado actual y cierre de brechas sociales, de manera consistente con los objetivos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo.

Por último, se recomienda también vigilar porque, resguardando sus propósitos, el avance de este proyecto sea armónico con otros que se vinculan a principios de buen gobierno corporativo, como las reformas al régimen de contratación administrativa en discusión en ese recinto legislativo.

- f) Organización Internacional del Trabajo, mediante oficio del 20 de febrero de 2020, la Sra. Carmen Moreno González, Directora, en lo que interesa indica que:

- g)

Reiteran que la Oficina Internacional del Trabajo no puede realizar una revisión técnica y jurídica en un plazo de 8 días, como se está solicitando.

El criterio técnico que facilita nuestra oficina se realiza tras un exhaustivo análisis de la norma internacional ratificada por Costa Rica, y la legislación nacional relacionada con el objeto de la propuesta de ley y, es realizado por nuestros Departamentos de Legislación Laboral y Normas Internacionales del Trabajo, respectivamente, de nuestra sede en Ginebra.

- h) Consejo Nacional de Rectores, mediante oficio OF-AL-15-2020 del 09 de marzo de 2020, el Sr. Gastón Baudrit Ruíz, Asesor legal, en lo que interesa indica que:

El proyecto de ley consultado no tiene incidencia ni afecta el régimen de independencia constitucional y de autonomía universitarias, estando su contenido

referido al ámbito de la organización y funcionamiento internos del INA, cuya necesidad, pertinencia y conveniencia deberá justificar y defender su propia Junta Directiva.

- i) Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, mediante oficio MTSS-DMT-OF-276- 2020 del 11 de marzo de 2020, la Sra. Geannina Dinarte Romero, Ministra, en lo que interesa indica que:

Conforme lo expuesto, se considera que el proyecto en análisis merece todo el apoyo, a los efectos de lograr que la presente propuesta pueda llegar con éxito a ser ley, sin perjuicio de las indicaciones que se han hecho en relación con la materia que no es competencia de esta Cartera.

- a. Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-DVCT-OF-096-2020 del 13 de mayo de 2020, la Sra. Paola Vega Castillo, Viceministra de Ciencia y Tecnología, en lo que interesa indica que:

Deseamos destacar que desde nuestra institución consideramos que este proyecto es de gran beneficio para el sector de ciencia, tecnología e innovación, ya que permite al INA dirigir sus esfuerzos para que, a través del aprendizaje permanente, la capacitación y formación profesional para el desarrollo de competencias, la reconversión y actualización, y otros servicios se pueda incrementar las posibilidades de empleabilidad en función de las dinámicas del mercado laboral.

- l) Ministerio de Hacienda, mediante oficio DVMI-0122-2020, del 15 de mayo de 2020, el Sr. Jorge Rodríguez Vives, Viceministro de Ingresos, en lo que interesa indica que:

En conclusión, ante la realidad actual del desempleo y tomando en cuenta la necesidad imperiosa de que el INA pueda formar y capacitar a la población para mejorar sus posibilidades de insertarse al mercado laboral, el Ministerio de Hacienda considera relevante plantearse la aprobación de reformas que doten al INA de mayor adaptabilidad y flexibilidad ante los cambios y dinámicas del mercado laboral, la globalización y los avances tecnológicos.

Dado que las reformas planteadas se apegan al ordenamiento jurídico en virtud de la naturaleza jurídica autónoma del INA, nuestro criterio es favorable para el expediente No. 21738. “Ley para el fortalecimiento de la formación profesional para la empleabilidad, la inclusión social y la productividad de cara a la revolución industrial 4.0 y el empleo del futuro (reforma parcial a la Ley No. 6868 y sus reformas “Ley orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje”).

V-Audiencias Recibidas

Se recibió en audiencia a las siguientes autoridades:

- Andrés Valenciano Yamuni, Presidente Ejecutivo Instituto Nacional de Aprendizaje
- Ricardo Jara Núñez, Presidente Sindicato de Trabajadores del INA
- Alfredo Hasbun Camacho, Director General de Servicio Civil
- Álvaro Sáenz Saborío, presidente de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada (UCCAEP).

VI-Aprobación del proyecto en comisión

El proyecto de ley fue asignado a una subcomisión, y a partir de los criterios obtenidos en las diferentes respuestas a las consultas realizadas por la Comisión sobre el proyecto original, el texto del proyecto fue mejorado mediante la aprobación de una moción de texto sustitutivo que fue construido con la participación de varias Diputadas y Diputados y fue recomendada también por la subcomisión en su Informe, mismo que a la vez recomendó la aprobación del proyecto de ley.

Finalmente, en la sesión N°3 de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación celebrada el 25 de junio de 2020, el Informe de Subcomisión fue aprobado. En esta misma sesión fue aprobado el proyecto de ley por unanimidad de los Diputados y Diputadas presentes, integrantes de la Comisión.

VII- Consideraciones de fondo

En líneas generales, con la reforma planteada en el Expediente N° 21738, el INA podría contar con mejores herramientas y mecanismos legales, administrativos, operativos y gerenciales para una respuesta más ágil y pertinente a las necesidades de las personas y del mercado laboral, potenciando la inclusión social, la productividad, la competitividad, la empleabilidad y el emprendimiento de cara a los retos asociados a la cuarta revolución industrial y al empleo del futuro.

La reforma plantea darle más flexibilidad al INA para responder a los cambios y dinámicas del mercado laboral.

La modificación de la finalidad del INA como está establecida en el artículo 2 de la Ley 6868, obedece a armonizar el artículo con las últimas reformas a SBD y a darle un mayor enfoque al INA hacia la empleabilidad. Cambios que son necesarios en aras de darle mayor consistencia y seguridad jurídica al INA, así como para reforzar su importante rol en un mercado laboral altamente cambiante y cada vez más exigente.

La contratación administrativa y la contratación de recurso humano más flexible permitiría adaptarse más ágilmente al mercado laboral, atendiendo a demandas

específicas de sectores productivos y territorios de forma rápida y oportuna, con una oferta de servicios más actualizada y más mecanismos de ejecución.

En el contexto de COVID-19, el país se va a ver seriamente afectado en términos de desempleo. Esto según ha sido señalado por OIT, OCDE, FEM y diversos expertos. Ante esta situación muchos desempleos desaparecerán y se requerirán de nuevos empleos los cuales requieren de una serie de competencias ligadas a la tecnología, la automatización, la robótica, la inteligencia artificial entre otras, de manera que las ocupaciones requerirán reconvertirse y pasar a una lógica de la nueva economía.

En ese sentido, va a ser sumamente necesario que las personas se puedan formar y capacitar en nuevas áreas acordes con la nueva realidad del mercado laboral, lo cual le traslada una gran presión al INA y reafirma su rol vital para que el país cuente con el talento humano necesario, se propicie el crecimiento económico y disminuya el desempleo. Ante ello, la aprobación del expediente N°21738, no solamente es necesaria, sino urgente para que el país pueda recuperarse en términos de desempleo, mercado laboral y oportunidades de formación y capacitación para las personas afectadas por el COVID-19.

Las becas propuestas en el inciso m) del artículo 1, son un mecanismo para la inclusión social y la disminución de demanda desatendida, así como brindar formación y capacitación oportuna cuando el INA no tenga la capacidad de hacerlo. Eso, sumado a lo indicado en el punto anterior de la gran cantidad de personas afectadas por el COVID-19, hace más necesario contar con dicho mecanismo.

El proyecto plantea mecanismos más fuertes para la inserción laboral y permanencia en el empleo, lo cual permite una mayor efectividad en el objetivo final de la formación y capacitación, la generación de indicadores de impacto y el aprendizaje permanente.

Los fideicomisos propuestos plantean una mayor efectividad en la construcción de infraestructura, similar a la utilización que da el Ministerio de Educación Pública.

A través de las fundaciones se podría contar con mecanismos novedosos para implementar proyectos didácticos que combinen la formación dual con el desarrollo empresarial.

Tal y como lo señala COMEX, a través de la iniciativa planteada se podría contar con capital humano más capacitado, lo cual contribuye a la competitividad del país y a la atracción de inversión extranjera directa.

Además de darle mayor agilidad al INA para adaptarse al mercado laboral a través de su recurso humano, la reforma propuesta, al pasar a un esquema salarial de salario único o global, contribuye a una mayor eficiencia, contención del gasto e igualdad salarial.

Visto lo indicado por la Dirección Nacional de Empleo, se avala todo su contenido considerándose de suma importancia la presente iniciativa, ya que el INA experimenta grandes retos en cuanto a su capacidad de atención, no solo en cuanto a cupo de estudiantes que se atienden, sino también en cuanto a la pertinencia de los servicios respecto al mercado laboral. Por consiguiente, resulta necesario que se dote de medidas como la que se plantea, para disminuir a la población desatendida, con un mayor énfasis en aquella que tiene mayores condiciones de vulnerabilidad.

Es importante ya que busca darle atribuciones al INA para que pueda cumplir de forma más eficiente y eficaz con sus fines, atribuciones y objetivos, a través de nuevas herramientas administrativas y legales.

Como se indicó, el INA juega un papel determinante en que el país cuente con el capital humano necesario para responder a las demandas del mercado laboral, por lo cual, que el INA pueda ampliar su espacio de acción impacta en la empleabilidad, el empleo, la competitividad, la inclusión social y el desarrollo humano. Es decir, el proyecto en cuestión sí tiene un efecto positivo en las condiciones país que posibilitan y benefician el cumplimiento de los objetivos que se integran en el ámbito de acción de esta institución. Las reformas planteadas se apegan al ordenamiento jurídico en virtud de la naturaleza jurídica autónoma del INA.

VIII-Recomendación final

Esta Comisión recomienda que el proyecto de “LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA LA EMPLEABILIDAD, LA INCLUSIÓN SOCIAL Y LA PRODUCTIVIDAD DE CARA A LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL 4.0 Y EL EMPLEO DEL FUTURO (REFORMA PARCIAL A LA LEY No 6868 Y SUS REFORMAS “LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE”, expediente N. ° 21738, de conformidad con lo señalado en las consideraciones anteriores, los integrantes de la Comisión sometemos a consideración de las señoras Diputadas y señores Diputados el presente Dictamen Afirmativo Unánime para que sea aprobado por el Plenario Legislativo.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA
LA EMPLEABILIDAD, LA INCLUSIÓN SOCIAL Y LA PRODUCTIVIDAD DE CARA
A LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL 4.0 Y EL EMPLEO DEL FUTURO (REFORMA
PARCIAL A LA LEY NO. 6868 Y SUS REFORMAS “LEY ORGÁNICA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE”)

CAPÍTULO I
REFORMA PARCIAL Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL INA

ARTÍCULO 1- Se reforma, de forma parcial, la Ley No. 6868, del 06 de mayo de 1983, “Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje” y sus reformas, de la forma que se indica a continuación:

a) Se reforma el artículo 2° de la Ley No. 6868, del 06 de mayo de 1983, “Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje” y sus reformas. El texto es el siguiente:

El Instituto Nacional de Aprendizaje tendrá como finalidad principal promover, desarrollar y potenciar la capacitación y formación profesional en Costa Rica; las competencias y cualificaciones transferibles que refuerzan la capacidad de las personas para encontrar, conservar y mejorar las condiciones para un trabajo de calidad o el emprendimiento y; el desarrollo empresarial. Esto en todos los sectores de la economía, en aras de impulsar y contribuir al desarrollo económico, a la inclusión social y al mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo del pueblo costarricense.

b) Se adicionan los incisos l) y m) al artículo 3° de la Ley No. 6868, del 06 de mayo de 1983, “Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje” y sus reformas. Los textos son los siguientes:

l) Coadyuvar en la inclusión e inserción laboral, en el autoempleo y en el desarrollo continuo en el empleo de las personas, propiciando la disminución de brechas sociales, de género y mercado laboral, a través del aprendizaje permanente, la capacitación y formación profesional para el desarrollo de competencias, la certificación de competencias, la reconversión y actualización, así como de acciones de intermediación laboral, orientación vocacional, profesional y laboral, seguimiento y otros servicios para el mejoramiento de la empleabilidad, en apego a los lineamientos de los ministerios rectores respectivos. Esto, con un enfoque de inclusión social, priorizando la atención a personas en condiciones de vulnerabilidad.

m) *Realizar inteligencia e investigación, para la actualización y pertinencia de la oferta de servicios de la institución, en función de las dinámicas del mercado laboral y necesidades de las personas.*

c) Se reforma el artículo 6º de la Ley No. 6868, del 06 de mayo de 1983, “Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje” y sus reformas. El texto es el siguiente:

Los miembros de la Junta Directiva a que se refiere el inciso c) del artículo anterior, serán nombrados por el Consejo de Gobierno de la siguiente forma:

Las personas representantes del sector empresarial serán escogidos de una nómina de nueve candidatos que presentará la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado, la cual deberá proponer personas que cuenten con experiencia y conocimiento en las labores afines a la institución.

Las personas representantes del sector laboral serán escogidas a partir de ternas que presentará cada una de las organizaciones más representativas de las actividades sindicales, cooperativas y solidaristas. Las personas presentadas como candidatas deberán contar con experiencia y conocimiento en las labores afines a la institución. El Poder Ejecutivo escogerá a un representante de cada una de las actividades señaladas.

Los representantes de los sectores empresarial y laboral permanecerán en sus cargos por todo el período para el que hayan sido elegidos, a menos que pierdan la representación de sus respectivas organizaciones, en cuyo caso el Consejo de Gobierno nombrará sus sustitutos siguiendo el mismo procedimiento señalado para el nombramiento original. En tal caso, la sustitución de los miembros de la Junta Directiva será sin responsabilidad patronal.

Una vez que hayan entrado en funciones, el Consejo de Gobierno no podrá removerlos, si no es con base en un informe de la Contraloría General de la República, en que se ponga de manifiesto que existe causa para ello, conforme con las disposiciones legales o reglamentarias correspondientes, salvo lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley General.

d) Se reforma el inciso i) del artículo 7º de la Ley No. 6868, del 06 de mayo de 1983, “Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje” y sus reformas. El texto es el siguiente:

i) *Conocer el informe anual administrativo de la Gerencia.*

e) Se reforma el inciso a) del artículo 9º de la Ley No. 6868, del 06 de mayo de 1983, “Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje” y sus reformas. El texto es el siguiente:

a) *Tendrá las siguientes funciones y atribuciones:*

- i. Ser el funcionario o funcionaria de mayor jerarquía, cuyas funciones podrá delegar en sus inmediatos colaboradores de la Gerencia cuando así corresponda.*
- ii. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Instituto Nacional de Aprendizaje con las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, pudiendo otorgar todos los poderes requeridos para el correcto funcionamiento de la institución.*
- iii. Velar por el cumplimiento de objetivos estratégicos del Instituto Nacional de Aprendizaje así establecidos en el Plan Estratégico Institucional o acordados por la Junta Directiva.*
- iv. Mantener la vinculación de la institución con el Poder Ejecutivo, así como el relacionamiento interinstitucional y sectorial que se requiera para el correcto funcionamiento de la institución.*
- v. Someter a consideración de la Junta Directiva los asuntos cuyo conocimiento le corresponde, así como dirigir los debates, tomar las votaciones y resolver los casos de empate mediante voto de calidad.*
- vi. Dirigir los lineamientos estratégicos a la Gerencia para el cumplimiento de los objetivos institucionales.*
- vii. Autorizar con su firma los documentos que determinen las leyes, reglamentos de la Institución y acuerdos de la Junta Directiva.*
- viii. Ejercer la potestad disciplinaria, siendo responsable del agotamiento de la vía administrativa de esta.*
- ix. Ejercer las demás funciones y facultades que le correspondan, de conformidad con la ley, la Junta Directiva, los reglamentos del Instituto y demás disposiciones pertinentes.*

f) Se reforma el artículo 11° de la Ley No. 6868, del 06 de mayo de 1983, “Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje” y sus reformas. El texto es el siguiente:

Artículo 11- El Instituto Nacional de Aprendizaje contará con una Gerencia conformada por la persona en el cargo de Gerente General y dos subgerencias, las cuales deben ser nombradas por la Junta Directiva mediante votación con un mínimo de cinco votos a favor. Dicha votación deberá darse una vez que se haya realizado el proceso de selección respectivo, según las disposiciones de esta Ley.

La persona en el cargo de Gerente General será la responsable, ante la Junta Directiva, del eficiente y correcto funcionamiento administrativo y operativo de la Institución. Las dos personas Subgerentes actuarán bajo la autoridad jerárquica de quien ocupe la Gerencia General.

Las personas en los cargos que conforman la Gerencia deberán tener una evaluación anual de desempeño a cargo de la Junta Directiva y serán nombradas por un periodo de tres años, pudiendo ser prorrogables por plazos iguales a este.

Su remoción o prórroga deberá ser acordada por mayoría calificada de la Junta Directiva, según la evaluación de desempeño respectiva, pudiéndose además dar la remoción en cualquier momento si la Junta Directiva, motivada por algún cuestionamiento moral o legal, así lo decide.

Quienes ocupen los cargos de Gerente General y las dos subgerencias a los que se refiere este artículo tendrán un salario único o global, sin ningún componente o plus adicional, según las condiciones dispuestas en el artículo 24 de esta ley.

La persona en el cargo de Gerente General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer las funciones inherentes a su condición de Administrador General, vigilando la organización y funcionamiento de todas sus dependencias, así como la observancia de las leyes en apego a los principios de transparencia y probidad.*
- b) Acatar las disposiciones dadas en los reglamentos institucionales, las resoluciones de la Junta Directiva y los lineamientos de la Presidencia Ejecutiva.*
- c) Tomar las medidas administrativas y de supervisión técnica necesarias, en apego al inciso a), para que se propicie la continuidad, eficiencia, actualización, adaptación al cambio, inclusión social y pertinencia de los servicios prestados por la institución.*
- d) Suministrar a la Junta Directiva y a la Presidencia Ejecutiva la información regular, exacta y completa que sea necesaria para asegurar la buena gobernanza, toma de decisiones y dirección superior de la institución.*
- e) Proponer a la Junta Directiva las normativas necesarias para el buen funcionamiento de la institución y que requieran de la aprobación de dicha instancia.*
- f) Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el proyecto de presupuesto anual de la institución, el cual deberá formularse en apego al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la institución, así como a la distribución regional de acuerdo con las dinámicas de mercado laboral y locales de cada territorio*
- g) Autorizar con su firma, los documentos que determinen las leyes, reglamentos de la Institución y acuerdos de la Junta.*
- h) Resolver, en último término, los asuntos que no estuvieren reservados a la decisión de la Junta Directiva o a la Presidencia Ejecutiva.*
- i) Delegar sus atribuciones en los Subgerentes o en otros funcionarios del Instituto, salvo cuando su intervención personal fuere legalmente obligatoria.*

j) *Ejercer las demás funciones y facultades que le correspondan, de conformidad con la ley, los reglamentos del Instituto Nacional de Aprendizaje, acuerdos de la Junta Directiva y demás disposiciones pertinentes.*

g) Se reforma el artículo 12° de la Ley No. 6868, del 06 de mayo de 1983, “Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje” y sus reformas. El texto es el siguiente:

Artículo 12- Las personas titulares de la Gerencia estarán subordinadas a la Presidencia Ejecutiva. La persona que ocupe el cargo de Gerente General deberá tener título con grado mínimo de maestría o doctorado. En el caso de las Subgerencias, deberán contar con grado mínimo de licenciatura o maestría. Cuando la universidad respectiva no confiera el grado académico de licenciatura en el área de conocimiento, se tendrá como requisito el grado académico de Bachillerato Universitario.

Todas las personas que ocupen los cargos de la Gerencia deberán contar con la experiencia en labores afines a la institución, así como con las competencias e integridad necesarias para gestionar y supervisar las actividades bajo su responsabilidad, lo cual deberá ser comprobado por la Junta Directiva como parte del proceso de selección que sea reglamentado por esta.

Asimismo, los miembros de la Gerencia deben ser seleccionados por medio de un proceso transparente y formal aprobado por la Junta Directiva, a través del cual se dé la promoción o contratación y que tome en cuenta las condiciones y competencias requeridas para el puesto en cuestión. Mediante dicho proceso se deberá establecer una terna para cada puesto en cuestión, consignándose en actas los atestados de cada persona candidata, siendo definido el nombramiento mediante la votación correspondiente de la Junta Directiva que se señala en el artículo 11 de esta Ley.

h) Se reforma el artículo 18° de la Ley No. 6868, del 06 de mayo de 1983, “Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje” y sus reformas. El texto es el siguiente:

Artículo 18°.- La adquisición de bienes y servicios que requiera el Instituto, así como la venta de los bienes y servicios que produzca con sus actividades de capacitación y formación profesional se regulará por lo dispuesto en la Ley de contratación administrativa. Sin embargo, para la prestación de servicios de capacitación y formación profesional, el INA podrá contratar dichos servicios con terceros o contratar el equipamiento, insumos e infraestructura que se requieran para su habilitación, independientemente del monto a contratar, siguiendo las reglas del procedimiento de licitación abreviada previstos en dicha Ley.

El Instituto Nacional de Aprendizaje podrá administrar bienes en fideicomiso, crear fundaciones y, en general, celebrar todos los contratos permitidos por las leyes,

necesarios para cumplir con sus objetivos, funciones y atribuciones. En el caso de fundaciones, estas solo podrán ser creadas para los siguientes objetivos, en cumplimiento de los fines y atribuciones de la institución:

- a) Constituir empresas didácticas.*
- b) Constituir sistemas o redes de articulación con el sector productivo, también denominados clústeres productivos.*
- c) Incubar y acelerar emprendimientos e ideas productivas.*

i) Se adiciona el artículo 21º bis a la Ley No. 6868, del 06 de mayo de 1983, “Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje” y sus reformas. El texto es el siguiente:

Artículo 21 bis- Cuando el Instituto Nacional de Aprendizaje no tenga la capacidad de brindar la atención a una persona para un determinado servicio de capacitación y formación requerido por esta en un corto plazo, ya sea con su propio personal docente o mediante contratación de servicios, el Instituto podrá otorgar becas para cubrir el costo de dichos servicios en centros, públicos o privados, prestatarios de estos servicios a elección de las personas, siempre y cuando se den las siguientes condiciones:

a) La persona que postule la beca debe cumplir con las condiciones y criterios de priorización definidos por el INA en aras de incentivar la inclusión social, la disminución de brechas sociales y de género y el desarrollo económico, según características de población, en cuyo caso deberá siempre priorizar en primer orden a las personas con condiciones de 1) pobreza extrema, 2) pobreza, 3) vulnerabilidad y 4) otros criterios, en ese orden de prioridad. Esto deberá ser comprobado mediante el estudio correspondiente o bien mediante el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (Ley 9137).

b) El servicio de formación y capacitación postulado, que brinde el centro de formación elegido, debe cumplir con el estándar definido y avalado por el Instituto Nacional de Aprendizaje para tal efecto, de manera que se asegure el nivel de calidad en la prestación de dicho servicio.

c) La aprobación de la beca estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria del fondo de becas.

d) Se deben asegurar los mecanismos de fiscalización, trazabilidad y control adecuados, de forma que se garantice el uso correcto de los recursos, la prestación adecuada de los servicios y la calidad de estos.

e) El servicio de formación y capacitación postulado debe ser uno de los definidos como prioritarios por el Instituto Nacional de Aprendizaje, según demanda del mercado laboral.

f) *El costo o tarifa que tenga el centro privado por el servicio de formación y capacitación profesional postulado para la beca no debe superar el monto que defina el Instituto Nacional de Aprendizaje como tope, según la valoración de mercado respectiva.*

El Instituto Nacional de Aprendizaje deberá contar con un reglamento para las disposiciones descritas en los incisos anteriores, así como para el otorgamiento, regulación, plazos y definición de priorización de personas beneficiarias de las becas.

Para este beneficio, se crea el Fondo Especial de Becas del Instituto Nacional de Aprendizaje, el cual podrá complementarse o unificarse con el Fondo Especial de Becas para la EFTP Dual, respetando el porcentaje mínimo estipulado en la Ley No. 9728 “Ley de Educación y Formación Técnica Dual” destinado a la EFTP Dual.

Asimismo, las personas estudiantes que opten por este beneficio podrán también recibir las ayudas económicas indicadas en el artículo 21, siempre y cuando se trate de personas en condición de pobreza extrema, pobreza o vulnerabilidad.

j) Se reforma el artículo 24° de la Ley No. 6868, del 06 de mayo de 1983, “Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje” y sus reformas. El texto es el siguiente:

Artículo 24- El recurso humano del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) estará sometido a un régimen de empleo mixto, el cual garantice la idoneidad en la selección de las personas funcionarias y se regirá, en cuanto nombramiento, remoción y condiciones laborales, por las regulaciones que, en ejercicio de su potestad reglamentaria, apruebe la Junta Directiva de la institución en total respeto de los derechos y garantías laborales; todo lo anterior de conformidad con la legislación laboral vigente. Esto, sin perjuicio de aquellas disposiciones que por la naturaleza pública de la Institución le puedan aplicar a su personal en el ejercicio de sus labores.

En materia de empleo público, el INA acatará los lineamientos y disposiciones que, en su condición de rector, emita el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica en apego a la Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas (Ley No. 9635), así como a otras leyes referentes o conexas a dicha rectoría. Esto sin detrimento de las disposiciones específicas que se definen en este artículo.

Para efectos de creación, supresión y modificación de plazas, nombramiento y desvinculación del personal, así como todo lo referente a la definición de temas salariales aplicables la institución, se excluye al Instituto Nacional de Aprendizaje del sometimiento a las directrices, lineamientos y aprobaciones de la Autoridad Presupuestaria y de la sujeción a las disposiciones de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (Ley No.8131) y sus reformas, salvo en lo concerniente al trámite de aprobación de sus presupuestos, así como a

lo ordenado en los artículos 57 y 94 y título X de dicha ley. De igual forma, los trabajadores del Instituto Nacional de Aprendizaje quedarán excluidos del Régimen de Servicio Civil, de las regulaciones del Estatuto de Servicio Civil (Ley No.1581) y su reglamento.

Corresponderá a la Junta Directiva definir el escalafón, estructura salarial y los criterios que en materia de remuneraciones aplicarán al Instituto mediante un régimen de salario global o único, para lo cual al Instituto Nacional de Aprendizaje no le serán aplicables las regulaciones de la Ley de Salarios de la Administración Pública (Ley No.2166) y sus reformas.

En materia de contratación y remuneración, el INA podrá aplicar a sus relaciones de empleo todas las figuras contractuales y modalidades de pago disponibles en el derecho laboral común. Por tanto, quedará facultado para realizar, entre otras modalidades, contrataciones por tiempo determinado, servicios especiales o por tiempo indefinido, cargos de confianza, pactar pagos mensuales, quincenales o semanales, por horas o por lecciones y, en general, podrá utilizar cualquier figura contractual o modalidad que sea necesaria en aras de garantizar la continuidad, eficiencia, adaptación al cambio y pertinencia de los servicios prestados por la institución, así como el cumplimiento de los fines del INA, siempre observando las regulaciones que, para cada caso, establece la normativa laboral vigente y aplicable.

Las personas que, a la entrada en vigencia de esta norma o antes de la vigencia de las nuevas condiciones de empleo, se encuentren contratadas en el Instituto Nacional de Aprendizaje bajo el régimen del Estatuto de Servicio Civil, Ley No. 1581, de 30 de mayo de 1953, permanecerán contratadas en esas mismas condiciones conservando todos sus derechos adquiridos y situaciones jurídicas consolidadas. De tal forma, las personas ya contratadas podrán permanecer en el régimen de Servicio Civil y sí les será aplicable la Ley de Salarios de la Administración Pública y sus reformas. Todas las nuevas personas contratadas a partir de la entrada en vigencia de la nueva escala salarial y condiciones de empleo aprobadas por la Junta Directiva y su reglamento deberán ser contratadas bajo estas nuevas condiciones.

En todos los casos, los trabajadores que antes de la entrada en vigencia de la presente ley reciban su remuneración mediante la modalidad de salario compuesto y bajo el régimen del Estatuto de Servicio Civil, Ley No. 1581, de 30 de mayo de 1953, podrán optar voluntariamente por el traslado a la nueva escala de salario único o global y nuevas condiciones, para lo cual deberán suscribir los documentos legales que sean pertinentes para hacer constar su aceptación. Una vez hecho el traslado, éste no podrá revertirse, no pudiéndose devolver al régimen anterior.

Asimismo, dicho traslado hacia la vinculación a las nuevas condiciones y desvinculación del Servicio Civil no afecta la antigüedad de las personas,

conservando así el tiempo servido. El traslado de régimen en esas condiciones solo se podrá realizar en un plazo de hasta 18 meses posteriores a la entrada en vigencia las nuevas condiciones y escala salarial establecidas por la Junta Directiva.

Por su parte, las plazas bajo el régimen del Estatuto de Servicio Civil, Ley No. 1581, de 30 de mayo de 1953 que, por situaciones de jubilación, cese definitivo o ascenso de las personas que las ocupan queden vacantes puras, deberán ser trasladadas a las nuevas condiciones según lo dispuesto en este numeral.

Para el caso de promociones y ascensos hacia plazas vacantes en las condiciones dispuestas por este numeral, si la persona está nombrada en una plaza del régimen anterior a la entrada en vigencia de dichas condiciones, deberá de realizar el traslado respectivo, para lo cual, una vez realizado este traslado, conservará el tiempo de antigüedad computado en las condiciones anteriores”.

CAPÍTULO II REFORMAS A OTRAS LEYES CONEXAS

ARTÍCULO 2- Se reforma el artículo 3° de la Ley No. 5507, del 19 de abril de 1974, “Reforma Juntas Directivas de Autónomas Creando Presidencias Ejecutivas”. El texto es el siguiente:

Artículo 3º- Refórmese el artículo 4º de la ley N° 4646 de 20 de octubre de 1970, para que se lea así:

Artículo 4º- Las Juntas Directivas del Consejo Nacional de Producción, Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, Instituto Costarricense de Electricidad, Instituto de Tierras y Colonización, Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillados, Caja Costarricense de Seguro Social, Instituto Costarricense de Turismo, Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, Instituto Nacional de Seguros, Instituto de Fomento y Asesoría Municipal e Instituto Mixto de Ayuda Social (...)

ARTÍCULO 3- Se deroga el artículo 23° de la ley N° 8823 del 5 de mayo de 2010.

ARTÍCULO 4- Se deroga el inciso 12 del artículo 14 de la ley N° 7018 de 20 de diciembre de 1985.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- Las personas en el cargo de Presidencia Ejecutiva, Gerencia General y Subgerencias, al momento de entrada en vigencia de esta ley, continuarán sus nombramientos hasta que se cumpla con el plazo original de

nombramiento respectivo o bien que sean removidos por la Junta Directiva o el Consejo de Gobierno, según corresponda o se dé el cese voluntario de estas personas. Para tales efectos, la persona en el cargo de Presidencia Ejecutiva pasa, de forma inmediata a la entrada en vigencia de esta ley, a ocupar el cargo de Presidencia; la subgerencia técnica y subgerencia administrativa pasan a ser las dos subgerencias definidas según esta ley de reforma. Estas personas permanecerán ocupando sus respectivas plazas y conservarán sus condiciones laborales de previo a la entrada en vigencia de la ley, así como sus derechos adquiridos y situaciones jurídicas consolidadas.

TRANSITORIO II- Posteriormente a la entrada en vigencia de la presente ley, y en un plazo no mayor a seis meses el Instituto Nacional de Aprendizaje deberá proceder a adecuar toda la regulación administrativa, entendiéndose dentro de esta; la normativa, procedimientos internos, manuales, disposiciones menores como directrices o circulares, entre otras.

TRANSITORIO III- Posteriormente a la entrada en vigencia de la presente ley, la Junta Directiva, en un plazo no mayor a un año calendario, deberá tener aprobado el nuevo escalafón salarial según las disposiciones de esta ley de reforma. La entrada en vigencia del nuevo régimen salarial será el punto de partida para el plazo de 18 meses que se dispone en esta ley para el traslado de régimen o condiciones laborales de las anteriores a las nuevas que sean aprobadas. El personal que ingrese de previo a la vigencia de las nuevas condiciones aprobadas, y que no corresponda a clasificación de plazas por servicios especiales, lo hará manteniendo las condiciones establecidas para el régimen de Servicio Civil.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V, EN SAN JOSÉ, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Wagner Alberto Jiménez Zúñiga

Mileidy Alvarado Arias

Mario Castillo Méndez

Óscar Mauricio Cascante Cascante

Laura Guido Pérez

Silvia Hernández Sánchez

Sylvia Patricia Villegas Álvarez

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

1 vez.—Solicitud N° 210498.—(IN2020471519).